Resolución de la Dirección General de Ciencia e Investigación, por la que se convocan, de manera anticipada para el ejercicio 2027, subvenciones para la implantación y desarrollo de líneas de investigación vinculadas al personal investigador distinguido de la Comunitat Valenciana.

Mediante la Orden 18/2026, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación y desarrollo de líneas de investigación vinculadas al personal investigador distinguido (DOGV núm.10407 de 17 de julio de 2026)., se estableció el marco regulador de estas subvenciones

En virtud de lo expuesto en el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y en virtud de la delegación efectuada en el apartado sexto, punto 3, de la Resolución, de 30 de enero de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. Se convocan 10 subvenciones reguladas en la Orden 18/2026, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación y desarrollo de líneas de investigación vinculadas al personal investigador distinguido, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm.1047 de 17 de julio de 2026.
2. Las condiciones para la solicitud, tramitación, resolución y notificación están establecidas en las mencionadas bases reguladoras y en la presente convocatoria.
3. Las subvenciones se tramitan de manera anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la Disposición Adicional Décima de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.
4. La cuantía máxima por cada una de las ayudas es de 150.075 euros, y se determinará para cada proyecto en función del presupuesto presentado y del resultado del proceso de evaluación, otorgándose las subvenciones por el orden de puntuación obtenida.
5. La distribución de la cuantía máxima a percibir por subvención será de 65.250,00 euros para la primera anualidad, 45.675,00 euros para la segunda y 39.150,00 euros para la tercera.

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

Segundo. Financiación e importe de la convocatoria

1. Las subvenciones que se convocan por la presente resolución para el ejercicio 2027 se financiarán con cargo a la línea S2275 del capítulo 7 del subprograma presupuestario 542C00 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i)» de los presupuestos de gastos de la Generalitat, por un importe estimado de 1.500.750 euros, con la siguiente distribución estimada por anualidades:

2027: 652.500,00 euros
2028: 456.750,00 euros
2029: 391.500,00 euros

Estos importes quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de los correspondientes ejercicios.

2. Para cada anualidad, el pago anticipado del cien por cien del importe de las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución se realizará si la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat así lo contempla. En caso contrario, el pago se efectuará previa justificación, por las entidades beneficiarias, de la realización de la actividad objeto de subvención.
3. Para el anticipo de las subvenciones, las entidades beneficiarias deberán aportar como garantía un aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un 1%. Quedan exoneradas de aportar dicha garantía las entidades señaladas en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de la Generalitat.
4. La citada garantía se cancelará por acuerdo del órgano concedente, o del órgano en quien esté delegada la competencia, en los siguientes casos:
a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.
La cancelación deberá ser acordada dentro de los siguientes plazos máximos:
a) Tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo.
b) Seis meses desde que tuviera entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación o hubiera iniciado procedimiento de reintegro.

Tercero. Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 2 de la Orden 18/2026, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación y desarrollo de líneas de investigación vinculadas al personal investigador distinguido.

Cuarto. Requisitos de las personas candidatas con contrato de investigador distinguido

Las personas candidatas tendrán que cumplir los requisitos que determina el artículo 3 de la Orden 18/2026, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación,

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación y desarrollo de líneas de investigación vinculadas al personal investigador distinguido.

Quinto. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formularán por los centros de investigación y tendrán que contar con la firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante en materia de investigación y, además, de la persona investigadora. Asimismo, se presentará relación firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad de todas las solicitudes que se presenten a la convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante el procedimiento previsto en la Sede Electrónica de la Generalitat, a la que puede accederse desde la siguiente URL: https://sede.gva.es que requiere de acreditación con firma digital autorizada, y será la última solicitud presentada, dentro del plazo establecido, la única que se considerará válida a efectos de tramitación del expediente.

En esa misma página web estarán también disponibles los modelos normalizados para acompañar a la solicitud.

Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas dentro de plazo, que incluyan tanto el formulario como los documentos especificados en el apartado 10 de este resuelvo, que se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud.

3. Aquellas solicitudes que no hayan sido presentadas conforme a lo anteriormente dispuesto o que no incluyan los documentos relacionados en el apartado 10 de este resuelvo, serán inadmitidas previa resolución de inadmisión.

4. Las solicitudes deberán acompañarse, además, del resto de los documentos determinados en los siguientes apartados del presente resuelvo.

Si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá, mediante publicación en la página web de la sede PROP, a los solicitantes para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de identidad, domicilio y titulación, según la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa y el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital y recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Agencia Tributaria Valenciana, y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten el cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La autorización de la consulta de los datos tributarios deberá constar de forma expresa en la solicitud.
En caso de que la persona solicitante no autorice expresamente la consulta de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, o se oponga a las otras mencionadas consultas de datos por el órgano gestor, indicando en este segundo caso la información concreta a la que se opone y los motivos que lo justifican, será obligatorio aportar los documentos acreditativos correspondientes.
6. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la documentación ya se encuentre en poder de la administración actuante, deberán aportar una copia de los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la relación de solicitudes en nombre de la entidad solicitante.
Por otra parte, las entidades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad. Además, las entidades deberán acreditar, en su caso, estar al corriente en el cumplimiento de las medidas previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
7. Sólo se admitirá una solicitud en la que figure idéntica persona investigadora principal.
8. El currículum del candidato, que se presentará en formato libre y con una extensión máxima de 15 páginas, deberá permitir valorar el carácter excepcional de la trayectoria científica e incluir, al menos, la siguiente información: síntesis de la trayectoria profesional, contribuciones científicas relevantes, formación académica, experiencia profesional, movilidad e internacionalización, producción científica, liderazgo y captación de financiación, dirección y formación de personal investigador, reconocimientos y distinciones, experiencia docente, transferencia y colaboración con el entorno, y divulgación científica y liderazgo social.
9. Además, la solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:
a) Plan de implantación de la línea de investigación (hasta 10 páginas).
b) Memoria de resultados e impacto previsto de la línea de investigación en la entidad y en el conjunto del Sistema Valenciano de I+D+i (hasta 5 páginas)
c) Contrato laboral vigente de la persona investigadora, en los términos del artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
d) En los casos en los que la actividad no se desarrolle en la entidad que ha contratado a la persona investigadora, convenio que regule la situación, o, en ausencia de este, certificado firmado por la entidad contratante y la beneficiaria

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

de la subvención de la que explique los motivos. En cualquier caso, los gastos previstos en el artículo 8 de la Orden de bases han de ser realizados por la entidad beneficiaria, y las facturas y demás documentos irán a nombre de esta.
e) Otra documentación que se considere de interés para la evaluación de la solicitud.
Solo serán aceptados y evaluados los méritos acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes.
10. El contrato laboral vigente y currículum del candidato se considerarán parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, y su ausencia determinará la inadmisión de esta, previa resolución dictada en los términos del artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
11. Serán admitidos los documentos redactados en cualquier de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana (valenciano y castellano) y en inglés.
Preferentemente se presentarán en inglés.

Sexto. Plazo de presentación
El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 15 de diciembre de 2026.

Séptimo. Incompatibilidades
1. El personal investigador distinguido no podrá estar contratado con cargo a las ayudas para contratar personal investigador doctor de excelencia para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana, ni con cargo a las ayudas para contratar doctores/as con experiencia internacional.
2. El personal investigador distinguido no podrá disfrutar del programa para el apoyo a la estabilización de las personas investigadoras con talento.
3. Las incompatibilidades anteriormente descritas se verificarán en el momento previo a la resolución de concesión. Su cumplimiento tendrá que mantenerse a lo largo de toda la duración del proyecto.
4. Las subvenciones que se convocan son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; siempre que, en su conjunto, no superen el coste de la actividad.

Octavo. Criterios de valoración, resolución, notificación, recursos e inicio de actividad.
1. Las solicitudes presentadas se valorarán conforme a los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente ponderación, sobre un máximo de 100 puntos:
a) Trayectoria científico-técnica de la persona investigadora y relevancia estratégica de su incorporación a la entidad beneficiaria y al Sistema Valenciano de Ciencia, Tecnología e Innovación: hasta 55 puntos.
a.1) Calidad, relevancia e impacto de la trayectoria científico-técnica de la persona investigadora, incluyendo producción científica, liderazgo y capacidad

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

de captación de financiación competitiva nacional e internacional: hasta 30 puntos.
a.2) Relevancia estratégica de la incorporación para el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la entidad beneficiaria y del Sistema Valenciano de I+D+i: hasta 25 puntos.
b) Calidad científica, viabilidad y potencial de desarrollo del plan de implantación de la línea de investigación: hasta 30 puntos.
b.1) Calidad, novedad e impacto esperado de la línea de investigación propuesta: hasta 15 puntos.
b.2) Coherencia de los objetivos, metodología, plan de trabajo y viabilidad científica y temporal de la actuación: hasta 15 puntos.
c) Impacto estratégico, científico, económico o social de la actuación para el fortalecimiento del Sistema Valenciano de I+D+i: hasta 15 puntos.
c.1) Creación de nuevas capacidades científicas y tecnológicas y potencial de transferencia del conocimiento e innovación: hasta 7,5 puntos.
c.2) Colaboración con otras entidades públicas o privadas y proyección internacional de la actuación: hasta 7,5 puntos.
2. La resolución de las subvenciones convocadas y su notificación se realizarán conforme establece el artículo 6 de la orden de bases reguladoras. La ejecución de las actividades subvencionadas deberá iniciarse dentro del año 2027.
3. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y para la concesión de las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria, así como para su notificación, será de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015.
4. La resolución del procedimiento será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en la página web de la sede PROP. Esta publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con los previsto en el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015.
5. Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán optar entre interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien impugnarla directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, formulando para ello el correspondiente recurso contencioso-administrativo al amparo de los artículos 10.1, letra a), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso se podrá simultanear la interposición de ambos recursos.

Noveno. Conceptos susceptibles de subvención
Estas ayudas se destinarán a financiar los conceptos recogidos en los apartados 1 a 3 del artículo 8 de la Orden 18/2026, de 15 de julio, de la Conselleria de

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación y desarrollo de líneas de investigación vinculadas al personal investigador distinguido.

Décimo. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determina en las bases y en esta convocatoria. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en los casos de cambio de entidad, renuncias y en los supuestos de interrupción previstos en el apartado 3 de este resuelvo. Por otra parte, cuando la ejecución del proyecto se aparte de los compromisos u objetivos establecidos en la documentación que originó la resolución inicial, la persona beneficiaria podrá solicitar, igualmente, la modificación de la resolución de concesión indicando los elementos a modificar y las circunstancias que justifican dichos cambios. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los elementos a modificar y los motivos de los cambios, que serán aceptados en los casos previstos en el apartado 1 de este resuelvo, y se justificará la imposibilidad de cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión inicial y el cumplimiento de los requisitos de la subvención.

3. La interrupción de los trabajos objeto de la subvención, por circunstancias sobrevenidas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la ampliación del plazo de ejecución correspondiente al tiempo de la suspensión de los trabajos financiados, cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas:

a) Permiso de maternidad o paternidad.

b) Adopción.

c) Guarda con fines de adopción o acogimiento.

d) Riesgo durante el embarazo.

e) Riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses.

f) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.

g) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

h) Permiso por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes.

i) Excedencia por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

j) Reducciones de jornada laboral por razones de lactancia, nacimiento de hijo/a prematuro u hospitalizado por el parto, guarda legal, cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave, de familiares afectados por accidente o enfermedad grave o de personas dependientes, o por violencia de género, o reducciones de jornada por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes.
Las interrupciones por causas diferentes a las anteriormente recogidas no darán lugar a la ampliación del plazo de ejecución.
Las interrupciones y ampliaciones deberán ser autorizadas por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.
4. No se considerarán subvencionables los gastos de personal en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) en cualquier caso de interrupción.
La autorización de interrupción y de ampliación del plazo de ejecución de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social o de la retribución como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta de la entidad beneficiaria.
5. No será necesaria autorización para cambios entre los distintos conceptos de gastos con respecto al presupuesto inicial previsto para la ejecución del proyecto o de la actividad objeto de la ayuda, siempre que no se altere el importe total de la subvención.
6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, la obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras subvenciones públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención concedida.
7. Estas resoluciones se notificarán mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la parte interesada. En caso de que estas resoluciones afecten a una pluralidad de personas, se notificarán mediante publicación en la sede PROP.

Decimoprimero. Seguimiento y control de las actuaciones

1. Se justificará el cumplimiento de las normas de seguimiento científico-técnico de aplicación. Para ello, junto con la justificación económica, se presentará un informe de progreso y seguimiento anual, que será sustituido para la última anualidad por un informe final. Ambos informes deberán incluir los siguientes aspectos: desarrollo de las actividades y detalle del personal participante; cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, en revistas científicas, en libros, en presentaciones en congresos, en acciones de transferencia, en patentes, en internacionalización de las actividades, en colaboraciones con grupos nacionales e internacionales, en la formación del personal investigador y en actividades de divulgación.

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

2. El órgano instructor comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención. La comprobación administrativa de la justificación documental se efectuará mediante la revisión de la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en la Orden de bases reguladoras, así como en la presente convocatoria.
El órgano concedente de la subvención aprobará un plan de control para garantizar la efectiva realización de la actividad subvencionada, que será ejecutado por el servicio competente en materia de política científica. Dicho plan de control supondrá, sobre una muestra aleatoria de expedientes, un análisis a posteriori y de calidad, consistente en la evaluación del expediente completo (incluidos los informes de progreso y seguimiento e informes finales) una vez finalizado el período de subvención y presentada la documentación obligatoria por las entidades beneficiarias.
3. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control por la Intervención General de la Generalitat y por la Sindicatura de Comptes.
4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas por la normativa aplicable, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión y demás causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, comportarán, previa audiencia a la persona interesada:
a) Dejar sin efecto la subvención concedida o minorarla, en caso de incumplimiento parcial de la actuación o justificación por cuantías inferiores.
b) En el caso que se haya producido el cobro anticipado, reintegro total o parcial de la subvención concedida, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:
– No justificar la subvención en los términos establecidos o presentar una justificación insuficiente de la misma.
– Destinar la subvención a una finalidad distinta para la que fue concedida.
– No adecuar el gasto efectivamente realizado al propuesto en la solicitud y aceptado en la concesión.
– No difundir los resultados de las investigaciones objeto de subvención.
– Omitir que la actividad recibe financiación por la Generalitat.
– No presentar en el plazo establecido en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras, junto con la documentación justificativa de la subvención, el informe de progreso y seguimiento científico-técnico anual o el informe final.
– El incumplimiento de la normativa ambiental y social, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, y el artículo 37.1.f) de la Ley 38/2003.

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

Decimosegundo. Protección de datos personales

Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de los representantes de las entidades solicitantes de la subvención y de terceros, en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con sede en la Avenida Campanar, 32, 46015 Valencia; e-mail de contacto: protecciodedadeseducacio@gva.es

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos a través de formularios, consulta a Plataformas Autonómicas de Interoperabilidad (PAI) o a otras administraciones públicas, en caso de que no haya oposición a esta consulta, y la documentación que entreguen las entidades solicitantes y sus representantes legales.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Conselleria, se les tendrá que informar del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este resuelvo.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables, incluidas las que regulan el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas en la página web de la sede PROP a efectos de notificación, en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al cual se imputan, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

d) Destinatarios de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la Unión Europea, órganos judiciales y Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Corts Valencianes, Sindicatura de Comptes, Intervención General de la Administración del Estado, Defensor del Pueblo, Síndic de Greuges, Agencia Valenciana Antifraude, delegado de protección de datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo y/o derecho de acceso en el procedimiento.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
g) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las vías siguientes:
-Trámite electrónico que se puede consultar en la página web de la Conselleria (ceice.gva.es), en el apartado Registro de tratamiento de datos.
-Enviando la petición a cualquier de las direcciones siguientes:
Dirección postal: Avenida de Campanar, 32, 46015 - Valencia.
Dirección electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es
-De manera presencial a través del registro de la Conselleria ubicado en la dirección anterior.
El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.
h) Derecho a reclamar ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera que no se han atendido sus derechos o se ha vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de dpdgeneralitat@gva.es o dirigirse a la Ciudad Administrativa 9 d'Octubre, Calle de la Democracia 77 (Torre 4, Planta 6), 46018 Valencia.

Decimotercero. Obligaciones de transparencia para las entidades públicas y privadas que reciban subvenciones al amparo de la convocatoria.
1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidades públicas.
2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma ley. Dicha publicación se realizará a través de la página

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP –transparència entitats privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.
Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.
3.Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
4.Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Medios de notificación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento.
Las notificaciones se realizarán mediante publicación en la sede PROP de la Generalitat, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

Decimoquinto. Carácter económico de las actividades financiadas
1. Esta ayuda no constituye una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C414 de 28.10.2022), así como las demás normas aplicables y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la medida que nos ocupa no supone ventaja económica que falsea la competencia, puesto que las entidades beneficiarias son centros de investigación o universidades, no tratándose de empresas, y atendiendo a la naturaleza de las actividades financiadas con esta subvención, que son de promoción y difusión de la investigación de carácter no económico y que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un

CSV:T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TB2BN9:UEG16B2U:7B1R57UG

determinado mercado, por lo que dicha subvención no supone distorsión de la competencia en el mercado interior europeo.
2. En el caso de que un centro de investigación desempeñe actividades, tanto de carácter económico como no económico, con objeto de evitar la subvención indirecta de la actividad económica, se deberá distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación, para lo cual los estados financieros anuales de las universidades y centros de investigación reflejarán la correcta imputación de los mismos a cada una de las actividades.
3. En la tramitación de este régimen de ayudas, se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Decimosexto. Eficacia
La presente resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:
a) El recurso de reposición se debe interponer ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
b) El recurso contencioso-administrativo se debe plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

València, a fecha de la firma electrónica
El director general de Ciencia e Investigación

Firmado por Rafael Sebastián Aguilar, el 19/11/2026 11:17:14
Cargo: Responsable de DG de Ciencia e Investigación

GENERALITAT VALENCIANA